

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte. SDH N° 167/12

///PLATA, 2 de Diciembre de 2015.

VISTO: lo informado por el Sr. Subsecretario de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Suprema Corte con fecha 21-VIII-2015.

Y CONSIDERANDO:

I. Antecedentes relevantes

1. Que mediante Resolución de Corte N° 1955/14 (del 13-VIII-2014), este Tribunal requirió al Poder Ejecutivo, a través de los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, un detalle sobre el estado de situación actual en el ámbito de las diversas Unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense y Alcaldías y, muy particularmente, en el ámbito de las diversas dependencias policiales.

2. Que recabados esos datos, el Presidente del Tribunal en ejercicio encomendó al Subsecretario a cargo de la dependencia referida, la elaboración de un informe que sistematizara los datos suministrados por las carteras de Justicia y de Seguridad del Poder Ejecutivo Provincial en respuesta al requerimiento efectuado, conjuntamente con los demás contenidos en las presentaciones periódicas de los Comités Permanentes de Seguimiento Departamental (Acs. 3415 y 3632), en línea con los indicadores que al respecto pudieren surgir del Registro de Hábeas Corpus (Ac. 3595), de manera de permitir la evaluación del estado de situación

///

///

carcelaria y el seguimiento de las condiciones de detención en los distintos establecimientos, con observaciones y propuestas que estimara conducentes en el marco de su ámbito competencial (Ac. 3536, Anexo II, incisos e, f y ccdtes.).

Esa Resolución de Presidencia (registrada como SDH N° 238/14, del 14-X-2014), obtuvo respuesta a través del informe que obra agregado a fs. 1.571/1.577 del expediente de la referencia y sus Anexos (del Registro de Habeas Corpus -Ac. 3595-, obrante a fs. 1.588/1.608 vta. y del de Visitas Institucionales -Ac. 3632-, de fs. 1.609/1.651 vta.).

3. Que por Resolución de Presidencia SDH N° 283/14 (datada el 5-XII-2014), se consideró necesario desagregar lo concerniente a cada una de las Unidades Penales del Servicio Penitenciario Bonaerense y su evolución interanual (octubre 2013/octubre 2014).

En consecuencia, se encomendó al Sr. Subsecretario competente la ampliación de la presentación efectuada contemplando especialmente la situación de cada unidad penal y alcaidías del S.P.B., determinándose el departamento judicial de pertenencia; cupo poblacional; total de alojados ciñéndose al período septiembre/octubre 2013 y septiembre/octubre 2014; con porcentaje de procesados y condenados y de sobrepoblación en caso de que así fuere; especificándose si del Registro de Hábeas Corpus surgía alguno colectivo por problemas estructurales (cupos o

///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

sobrepoblación; edilicio -clausura de pabellones, etc.-; sanitario; alimenticio; con indicación de sus datos), y con expresa mención de la fuente (Servicio Penitenciario; Comité Departamental; Registro Único de Detenidos -R.U.D.-; Registro de Hábeas Corpus, etc.). También, en relación con cada unidad penal o con las alcaidías, el porcentaje de detenidos cuyas causa tramitan en la jurisdicción o en otra, con especial relevamiento de la cantidad de detenidos a disposición de Departamentos Judiciales del Conurbano Bonaerense y de los del interior y su lugar de detención.

4. Que a fs. 2.172/2.178 vta. del expediente a la vista se encuentra glosado dicho informe ampliatorio, con sus soportes documentales en el Anexo que se ordenó formar.

II.- Evaluación de los datos aportados por las distintas fuentes de información y medidas adoptadas

1. Que las conclusiones que emergen de los informes producidos por la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Corte dan cuenta del aumento de los detenidos durante el período interanual en consideración.

Así lo reflejan los datos estadísticos elaborados por el Registro Único de Detenidos de la Procuración General, y por los Ministerios de Justicia y de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

///

///

i. La cantidad de población detenida aumentó entre diciembre de 2013 y diciembre de 2014 alrededor de un 12.1 %, pasando de un total de 30.448 personas privadas de libertad, a 33.437 en el 2014 y a 34.604 en el último informe registrado en este año.

ii. En lo que atañe exclusivamente al alojamiento en Seccionales Policiales la cantidad se duplicó. En Diciembre de 2012 el total de alojados ascendía a 931 personas; en 2013, a 1.596 personas; y en 2014, a 2.170 personas.

iii. Respecto de los niños y adolescentes en conflicto con la ley penal, sometidos a detención, también se ha evidenciado un crecimiento de alrededor del 20 %, si se comparan los detenidos en diciembre de 2013 con los actuales.

iv. Los incrementos constatados en el fuero penal de adultos no modificaron en lo sustancial los baremos de relación entre la cantidad de detenidos procesados y condenados, que se mantuvo en el margen del 60% para el primer universo y un 40 % para el restante.

v. Respecto del cupo poblacional es preciso señalar, en primer término, que desde el año 2014 no se aportaron datos sobre dicho extremo por el Ministerio de Justicia.

Por su lado, el Ministerio de Seguridad informó que, al 10 de abril de 2015, sobre 1.060 camas habilitadas había alojadas 2.175 personas, lo cual

///

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

reflejaría un porcentaje de sobrepoblación (en Comisarias) del 105,19 %.

vi. En punto a la tasa de detenidos en establecimientos provinciales surge que los departamentos judiciales del Área Metropolitana de Buenos Aires (La Matanza, Lomas de Zamora, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín) registran el 64 % de las detenciones, en tanto que el 36 % restante se corresponde con las operadas en los de Azul, Bahía Blanca, Dolores, Junín, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Necochea, Pergamino, San Nicolás, Trenque Lauquen y Zárate-Campana (vale aclarar, en este punto, que La Plata y Mercedes suman el 50 % de ese universo, en partes iguales).

Al comparar esos indicadores con aquellos suministrados por las tres fuentes mencionadas respecto del lugar de alojamiento puede apreciarse que sólo el 24 % de las plazas tiene sede en el Área Metropolitana de Buenos Aires, donde no hay radicados Complejos Penitenciarios, a excepción de Quilmes y San Martín.

2. Que según surge de los Anexos documentales formados en función del Registro de Hábeas Corpus (Ac. 3595) y de Visitas Institucionales (Ac. 3632), la situación de los detenidos en dependencias policiales reviste gravedad, muy particularmente en las departamentales de La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes y San Isidro. También merece una consideración puntual el alojamiento de gran cantidad de personas en áreas de

///

///

ciertas seccionales policiales que han sido motivo de objeciones o clausuras judiciales.

3. Que en lo tocante a las Unidades Penitenciarias, de las causas judiciales incoadas por agravamiento en las condiciones de detención se advierte que muchas de las medidas adoptadas para superar los déficits denunciados han sido impugnadas por el poder administrador, circunstancia que, sin perjuicio del derecho que a este le asiste de defender sus posiciones en cada proceso (art. 18 C.N.), objetivamente incide en el actual estado de situación carcelario.

4. Que en los procesos de *hábeas corpus* comunicados al Registro a cargo de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Corte (Ac. 3595), se han denunciado hechos que comprometen la dignidad humana y la integridad personal, siguiéndole en número de importancia los vinculados al derecho a la salud y a la alimentación.

Los informes confeccionados por los Magistrados a partir de las visitas institucionales han detectado las mismas falencias que motivaron la materialización de las referidas acciones protectorias (poniéndose el eje en las cuestiones de infraestructura, salud y alimentación).

5. Que por la problemática de los establecimientos de detención de la Provincia de Buenos Aires también se ha promovido la intervención del Sistema

///

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

En particular, el estado de las comisarias de los departamentos judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora originó dos solicitudes de medidas cautelares (cuyos números de registros del Organismo Interamericano de Protección de los DD.HH. son MC 496/14 y MC 37/15; cfr. Exptes. SDH N° 22/15 y 22/15 Alcance I, respectivamente).

En el marco de la primera de las mencionadas actuaciones -trámite MC 496/14-, se requirió información acerca de la adopción de medidas de protección en relación con la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios y sobre las actuales condiciones de detención en las Comisarias de La Matanza.

Respecto de la segunda -identificada como MC 37/15-, que incluyó a las Seccionales Policiales de las Departamentales La Matanza y Lomas de Zamora, las peticiones de la C.I.D.H. versaron sobre la determinación de la capacidad actual de alojamiento de esas dependencias y el número de personas que efectivamente estarían albergando; si se adoptaron medidas adicionales de protección en razón de los hechos denunciados; y acerca de la planteada falta de agua potable y de asistencia médica.

En ambos trámites, la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad cumplió tales requerimientos, siendo comunicados a la C.I.D.H..

///

///

Asimismo, el 8 de agosto de 2014 dicho organismo solicitó información, de conformidad con el art. 41 de la C.A.D.H., en relación con la rehabilitación de calabozos de dependencias policiales que habían sido clausurados por resoluciones ministeriales (cfr. fs. 1.354 y ss. del expediente de la referencia).

Se recordó que la propia C.I.D.H. indicó, tras la visita del Relator sobre Personas Privadas de la Libertad a la Provincia de Buenos Aires de junio de 2010, que las comisarias no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención y que el personal policial no está preparado para la custodia de detenidos, por lo que exhortó al Estado a adoptar las medidas necesarias para el cese de la utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas (véase f. 1.359 del mismo legajo).

6. Que también ha merecido especial atención lo concerniente a la cuestión sanitaria.

En el ámbito del trámite de las medidas cautelares MC 104/12 (del registro de la C.I.D.H.), la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación requirió al Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús, la realización de una auditoría comprensiva de todo el Servicio Penitenciario

///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

Provincial.

Conforme surge del "Informe Final" elaborado al respecto, los especialistas concluyeron en la ausencia de un sistema de información adecuado, lo que impide la evaluación y calificación del proceso de atención de salud en términos positivos o negativos, y conlleva la necesidad de determinar los criterios que sustentan la toma de decisiones y los procesos de planificación.

III. Que tal estado de cosas amerita que el Tribunal considere la problemática de las personas privadas de su libertad a disposición de magistrados provinciales.

1. En primer lugar, resulta evidente, que el mandato orientado a asegurar las condiciones dignas de detención de los privados de libertad refiere a un vastísimo universo de situaciones en continua fluctuación, sin dejar de reparar, además, en lo crónico y complejo de la problemática que como se sabe trasciende a los órganos del sistema judicial, pues comprende actividades privativas de los restantes poderes públicos, como tuvo ocasión de exponerse en P. 83.909, "Verbitsky" (res. del 19-XII-2007).

No obstante, y aun cuando no atañe a esta Corte diseñar una política carcelaria provincial ni definir los pormenores de su ejecución, a fin de exorbitar la esfera de su jurisdicción (doctr. S.C.J.N., Fallos 155:248; 311:2580; 320:2851; 324:2314), puede actuar, como cabeza de Poder Judicial, sin desbordar ese marco, para

///

///

contribuir a evitar el agravamiento de las condiciones de detención de procesados y condenados que a diario verifican distintos magistrados de la Provincia.

En esa dirección, resulta de utilidad tomar en cuenta el antecedente en el Departamento Judicial Mar del Plata de una Mesa de Trabajo -cuya constitución fue propuesta por el Sr. Ministro de Justicia de la Provincia mediante Resolución Ministerial N° 207 (fecha el 25-VIII-2014)-, que tuvo como objetivo coordinar acciones y medidas concretas destinadas a mejorar las condiciones de detención de las personas alojadas en el Complejo Penitenciario Batán, con resultados satisfactorios, a tenor de lo informado oportunamente por el Comité Permanente de Seguimiento Departamental (Ac. 3415).

Entre los logros de ese espacio se han informado la mejora en la provisión de alimentos y la compra de móviles aptos para el transporte y derivación de personas detenidas con problemas de salud. En provecho de esa experiencia, esta Corte considera conveniente instar al trabajo coordinado y eficaz para la adecuada atención de los problemas antes señalados.

En consecuencia, cabe propiciar la conformación -en una primera etapa y en función de los informes obrantes acumulados a las presentes actuaciones- en los Departamentos Judiciales de La Matanza, Quilmes y Zárate-Campana, de Mesas de Trabajo integradas por los

///

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

respectivos Comités Permanentes de Seguimiento Departamentales; autoridades de los Ministerios de Seguridad y de Justicia, a quienes se convoca a participar; así como a los representantes de las instituciones no gubernamentales interesadas en la defensa de los derechos humanos, con el objetivo de coordinar acciones y adoptar medidas específicas dirigidas a mejorar las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en el ámbito propio de su competencia territorial, con comunicación periódica a esta Corte.

Ello en el entendimiento de que el abordaje de la problemática que nos ocupa "...exige abrir - para intentar llegar a una respuesta socialmente aceptable en el marco de un principio de cooperación con los otros poderes del Estado- canales de diálogo institucionales..." (*mutatis mutandi*, CS, "Anadon", sent. del 20 de agosto de 2015).

2. En función de lo que antecede, resulta necesario adoptar las siguientes medidas:

2.1. Hacer saber al Poder Ejecutivo la preocupación de esta Suprema Corte por el alojamiento de detenidos en seccionales policiales clausuradas, por decisiones judiciales o por propias resoluciones ministeriales. En consecuencia, requerirle arbitre los medios necesarios para que en el ámbito de su competencia sea prontamente superada dicha situación.

///

///

2.2. Correlativamente, sin desmedro de reconocer la labor de contralor de condiciones de detención de los privados de libertad que vienen llevando a cabo, instar a los jueces competentes a que no admitan ni dispongan la detención de personas en dichas dependencias.

2.3. Recordar, asimismo, a los magistrados que se halla vigente la prohibición de la permanencia de jóvenes y enfermos en el ámbito de las Comisariás de la Provincia (conf. CS, "Verbitsky", sent. del 3 de mayo de 2005).

2.4. Solicitar al Ministerio de Justicia de la Provincia informe respecto de los avances en materia de salud penitenciaria, en función de las conclusiones surgidas de la auditoría practicada en el ámbito del trámite de las medidas cautelares MC 104/12 por el Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús.

2.5. Dada la naturaleza e importancia institucional de las cuestiones planteadas esta Corte considera conveniente concertar con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una audiencia a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia, informe al Tribunal respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de las contingencias referidas.

POR ELLO la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus atribuciones,

///

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

///

Ref. Expte. SDH N° 167/12

RESUELVE:

I.- Tener presente el informe elaborado por el Sr. Subsecretario de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad, a tenor de lo requerido mediante Resolución de Presidencia SDH N° 283/14.

II.- Hacer saber al Poder Ejecutivo la preocupación de esta Suprema Corte por el alojamiento de detenidos en seccionales policiales clausuradas, por decisiones judiciales o por propias resoluciones ministeriales; y requerirle los medios necesarios para su pronta subsanación.

Correlativamente, sin desmedro de reconocer la labor de contralor de condiciones de detención que vienen llevando a cabo, instar a los jueces competentes a que no admitan ni dispongan la detención de personas en dichas dependencias.

III.- Recordar, asimismo, a los magistrados de la Provincia que se halla vigente la prohibición de la permanencia de jóvenes y enfermos en el ámbito de las Comisarías (conf. CS, "Verbitsky", sent. del 3 de mayo de 2005).

IV.- Proponer y propiciar la conformación -en una primera etapa y en función de los informes obrantes acumulados a las presentes actuaciones- en los Departamentos Judiciales de La Matanza, Quilmes y Zárate-Campana, de Mesas de Trabajo integradas por los respectivos Comités Permanentes de Seguimiento

///

///

Departamentales; autoridades de los Ministerios de Seguridad y de Justicia -a quienes se convocará a participar-, así como a representantes de organismos no gubernamentales interesados en la defensa de los derechos humanos.

Sus objetivos girarán en torno a la coordinación de acciones y a la adopción de medidas específicas dirigidas a la mejora en las condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en el ámbito geográfico sobre el que posean competencia territorial, con comunicación periódica a esta Corte.

V.- Solicitar al Ministerio de Justicia de la Provincia, informe respecto de los avances relacionados con la temática de salud penitenciaria, en función de las conclusiones surgidas de la auditoría practicada en el trámite de las medidas cautelares MC 104/12 por el Departamento de Salud Comunitaria e Instituto de Salud Colectiva de la Universidad Nacional de Lanús.

VI.- Concertar, dada la naturaleza e importancia institucional de las cuestiones planteadas, con las autoridades de las carteras respectivas del Poder Ejecutivo Provincial una audiencia a efectos de que cada una en el ámbito de su competencia informe al Tribunal respecto de las políticas, acciones y recursos destinados a la superación de las contingencias referidas.

///

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///

Ref. Expte. SDE N° 167/12

Resérvese. Regístrese. Comuníquese. Cúmplase.

JUAN CARLOS HITTERS

LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

EDUARDO JULIO PETTEGIANI

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

002840

MARTIN DANIEL LORAT

Subsecretario

NORA ALEJANDRA CARRANO
Abogado Inspector
Secretaría de Servicios
Jurisdiccionales de la
Suprema Corte de Justicia

